



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

RESOLUCION N°

179

-C.P./2016

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2016.-

VISTO:

El artículo 4° de la Ley 4958 "de Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy"

Las atribuciones conferidas título V Artículo 85, de la ley antes mencionada, por el cual se designa como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental a la Contaduría de la Provincia.

El impacto de las retenciones sobre los haberes por la actuación del Estado Provincial como agente de retención en el impuesto a las ganancias, en la capacidad contributiva de los agentes en los embargos judiciales.

Lo dispuesto por el art. 132 de la Constitución de la Provincia de Jujuy respecto de la remuneración del Sr. Gobernador de la Provincia.

Lo dispuesto por el art. 2 del Decreto Acuerdo N° 81 - HF - 2015 referido a la remuneración de los Sres. Ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

CONSIDERANDO:

Que, por el art. 5° del Dec. N° 81-HF-2015 faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que fueran menester.

Que, en función a ello se hace necesario establecer los procedimientos operativos y de cálculo para la concreción de lo dispuesto en los oficios judiciales y en las normativas indicadas en los vistos de la presente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 4958 de Administración Financiera

EL CONTADOR DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que en aquellos oficios judiciales a través de los cuales se ordenan embargos y/o retenciones "...previa deducción de las retenciones de ley..." a los agentes del estado provincial se considere como tal (deducción de ley) a las retenciones que se practiquen en concepto de impuesto a las ganancias.-

Artículo 2°: Establecer que a los fines de la aplicación de lo dispuesto por el art. 132 de la Constitución de la Provincia, la Dirección de Cómputos deberá prever en los programas de liquidación que el adicional en cuestión se determine automáticamente

en cada oportunidad en que existan cambios en la política salarial para el sector público provincial respetando el siguiente procedimiento:

- a) Comparar la remuneración bruta, excluida las asignaciones familiares, que revisten el carácter de normales y habituales que correspondan al cargo de Gobernador de la Pcia., con la remuneración bruta (excluidas las asignaciones familiares que revistan el carácter de normales y habituales de todos y cada uno de los agentes y funcionarios dependientes de los tres (03) poderes estado provincial.
- b) De la referida comparación se determinara la diferencia entre remuneración bruta normal y habitual del cargo de gobernador de la provincia y la mayor retribución bruta normal y habitual que liquide el estado provincial a sus agentes y/o funcionarios
- c) A la diferencia determinada en el punto anterior le sumara el importe de pesos cien (\$100,00), obteniéndose de esa forma el valor del adicional que revestira el carácter de no remunerativo no Bonificable y que mantendrá su vigencia hasta que se modifique nuevamente la política salarial para el estado provincial..-

Artículo 3°: Establecer que a los fines de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Acuerdo N° 81-HF-2015, la Dirección de Cómputos deberá prever en los programas de liquidación que el adicional en cuestión se determine en forma automática en cada oportunidad en que existan cambios a la política salarial para el Ministerio a su cargo, respetando el siguiente procedimiento:

- a) Comparar la remuneración bruta, excluida las asignaciones familiares, que revisten el carácter de normales y habituales que correspondan al cargo de Ministro., con la remuneración bruta (excluidas las asignaciones familiares que revistan el carácter de normales y habituales de todos y cada uno de los agentes y funcionarios dependientes de ese Ministerio.
- b) De la referida comparación se determinara la diferencia entre remuneración bruta normal y habitual del cargo de Ministro y la mayor retribución bruta normal y habitual que liquide el estado provincial a sus agentes y/o funcionarios dependientes de ese Ministerio.
- c) A la diferencia determinada en el punto anterior le sumaron el importe de pesos cien (\$100,00), obteniéndose de esa forma el valor del adicional que revestira el carácter de no remunerativo no Bonificable y que mantendrá su vigencia hasta que se modifique nuevamente la política salarial para el estado provincial..-

Artículo 4°: Regístrese, elévese a aprobación del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas. Cumplido tome conocimiento la Dirección de Cómputos, Departamento de Sueldos de Contaduría de la Provincia, archívese.-



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.